



# DERECHO BANCARIO

MONICA ELIZABETH CULEBRO GOMEZ

SUPER NOTA

Luvy Darseth Morales Suarez  
29/07/20



# DELITOS BANCARIOS Y OPERACIONES PROHIBIDAS



En las leyes bancarias se establecen las operaciones prohibidas que no deben realizar las instituciones bancarias, de crédito y todas las entidades que prestan servicios bancarios.

Tal es así que una de las bases jurídicas que reglamenta estos casos, se encuentra en el artículo 106 de la LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO



**1**

Realizar operaciones de banca y crédito, sin estar autorizado para ello.

Emplear sin autorización las palabras “banco”, “ahorro” o “fiduciario”, en cualquier idioma, por los que pueda inferirse el ejercicio de la banca de crédito.

**2**

**3** Celebrar operaciones en virtud de las cuales los empleados o funcionarios de la institución puedan resultar deudores de ésta y otorgar finanzas o cauciones

Celebrar operaciones que se aparten de manera significativa de las condiciones prevalecientes en el mercado.



Dentro de dicho artículo se prohíben las actividades como:

Dar en garantía sus propiedades.

Dar en prenda los títulos o valores de su cartera, salvo que se trate de operaciones con el Banco de México.

Dar en garantía títulos de crédito que emitan, acepten o conserven en tesorería. Esta prohibición y la anterior tienen relación con la presunción legal que establece la propia ley respecto a la solvencia económica de las instituciones de crédito y con la exoneración que hace el propio numeral de la obligación de constituir depósitos o fianzas legales.

Operar sobre los títulos representativos de su capital, salvo lo dispuesto por el último párrafo de los artículos 19 y 38, así como el 122 de la propia ley.

Celebrar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de la propia institución: sus funcionarios, salvo que corresponda a prestaciones de carácter laboral; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges del directos general, de los servidores públicos que ocupen las dos jerarquías administrativas inferiores, y de los comisarios y auditores externos.



La entidad correspondiente para supervisar, vigilar y SANCIONAR dichos actos delictuosos o dichas actividades prohibidas es la COMISIÓN NACIONAL BANCARÍA, ya que está encargada de que los bancos realicen sus actividades correctamente respetando lo establecido en las leyes

